

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/35	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	14 de diciembre de 2023	
Duración	Desde las 10:00 hasta las 10:30 horas	
Lugar	Alcaldía	
Presidida por	PEDRO SUÁREZ MORENO	
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	
ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ
703	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
149	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
008	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	NO
212	YARA CARDENES FALCON	SÍ
Excusas de asistencia presentadas:		
1. VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ: «MOTIVOS PROFESIONALES»		

La sesión se convocó para el día 13 de diciembre 2023, a las 14:00 horas, no pudiendo celebrarse por motivos de agenda.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1.1. Facturas.

1.1.1.- Propuesta de aprobación del grupo de facturas n.º21 . Expediente 5789 /2023.

Vista la propuesta de fecha 7 de Diciembre de 2023, de la Interventora Accidental del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Victoria Montesdeoca Herrera, por Decreto de alcaldía N.º 2023-0629, de fecha 26 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

»INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 13 de diciembre de 2023 por importe de 105.429,87€.

1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 13.048,32€.

2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 5.911,13€

3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. INGRID NAVARRO ARMAS POR IMPORTE DE: 51.931,22€ .

4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA D^a. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 15.122,87€.

5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 19.416,33€

6.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º 21 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 105.429,87€

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que *existe* consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos



en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2023/2684	TB73J00106 05	19/09/202 3	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB73J0010605.- Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892158 - Periodo regular de cuotas (01 Sep. a 30 Sep. 23)	N.C.
F/ 2023/2929	18 / 2023	01/10/202 3	2471,7	COMPETENCI AS & HABILIDADES WEB 2.0, S.L.	18/2023.- Servidor PORTAL COMERCIAL de abril de 2023 a abril de 2024. Servidor dedicado avanzado con las	0993/2 022
F/ 2023/3283	2023-FAA- 3534	03/11/202 3	480,87	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL	FRA Nº 2023-FAA- 3534. Concierto cuarteto de saxofones Glück Quartet en La Aldea de San Nicolás 01/11/2023	N.C.
F/ 2023/3370	A1CA00697 4691123	05/11/202 3	16,67	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	FRA Nº A1CA006974691123. Cuotas / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones	N.C.
F/ 2023/3437	1 001121	11/11/202 3	400,65	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1001121 .- Domo fijo Dahua 4 en 1 serie PRO con Smart IR de 60 m para exterior. CMOS 1/2,7" de 5MP. Salida 4 en 1	NC
F/ 2023/3438	1 001123	11/11/202 3	340,26	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1001123 .- RETIRADA DE CABLEADO ANTIGUO DE OBRA , REPARACION DE CABLEADO DE CCTV , MARCAJE DE CAJAS	NC



F/ 2023/3439	1 001122	11/11/2023	114,34	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	Alimentador para cámaras. 12V CC, 5A / COMPROBACION DEL SISTEMA CCTV , CAMBIO DE FTE DE ALIMENTACION Y AJUSTE DE CAMARA	N.C.
F/ 2023/3444	037 23	28/10/2023	165	BEUKERS CRIMAX, SL	Actividad de Surf (Actividad de Surf)	N.C.
F/ 2023/3475	1 001149	16/11/2023	88,28	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	COMPROBACION DE CAMARAS IP , AJUSTE DE HORARIO DEL NVR , AJSTE DE HORARIO DEL SISTEMA DE ALARMA Y LOCALIZACION DE GRABAC	N.C.
F/ 2023/3476	1 000203	16/11/2023	2036,81	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1000203.- TACO NOTAS 76 X 76 MEDIANO / PAQ PAPEL A-4 GOLDEN STAR / ARCHIVADOR CARTON F8 JASPEADO	2528/2022
F/ 2023/3519	FACTURA 7982	16/11/2023	2981,05	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA	N.C.
F/ 2023/3562	21	24/11/2023	1100	JOAN PAU MARTINEZ MARTINEZ	FAC. 21*contrato3621/2023 Actualización y Gestión del Padrón de Habitantes, Preparación de Notificaciones mensuales de E	3621/2023
F/ 2023/3565	231783- 91	17/11/2023	1874,99	POINSETTIAS DE CANARIAS, SL	231783-91.- POINSETTIA M9 / POINSETTIA M12 / POINSETTIA PIRÁMIDE M24 / POINSETTIA M25 COLGAR TRES COLORES	N.C.



F/ 2023/3569	Rect- 9	27/11/2023	1200,18	TECNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE, SL	Rect. Emit- 335 / LOTE 1: MANTENIMIENTO DE PLAZA DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO. (EXPEDIENTE: 529/2022)	529/2022
F/ 2023/3570	AQ231468	27/11/2023	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción (Fotocopiadora, impresión y escaneado de documentos)	N.C.
F/ 2023/3571	Emit- 71	27/11/2023	5000	MARIANA DEL PINO NAVARRO JIMENEZ	Emit-71.- 3ª fase corresponsable la aldea (exenta de IGIC según el Art. 50.8 de la ley 4/2012 del 25 de junio	4042/2023
F/ 2023/3572	Emit- 6799	28/11/2023	5000	ISIDRO-ROMEN RODRIGUEZ OJEDA	Emit-6799.- 3º Fase Actividades extraescolares Corresponsables La Aldea 2023	4038/2023
F/ 2023/3573	FACTURA 8171	24/11/2023	826,33	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA (DESTACAMENTO MARITIMO SENEGAL)	N.C.
F/ 2023/3576	11	28/11/2023	18262,51	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	CUOTA NOVIEMBRE/23.	N.C.
F/ 2023/3577	1	25/11/2023	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 25.11.2023.	N.C.
F/ 2023/3578	2	21/11/2023	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 21.11.2023.	N.C.
F/ 2023/3582	ST2309002	29/11/2023	348,41	KANARINOLTA, S.L.	LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Período: Noviembre 2023	N.C.
F/ 2023/3583	0 124515	29/11/2023	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 3ª EDAD	N.C.



F/ 2023/3584	0 124516	29/11/202 3	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FRA N° 0 124516. ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE NOVIEMBRE DE 2023	N.C.
F/ 2023/3585	54	15/10/202 3	250	MARIA LOURDES BENITEZ MORERA	FACTURA N°. 54.- BAILE CON EL GRUPO BUENA ONDA EN EL CENTRO DE MAYORES.	N.C.
F/ 2023/3586	C23CON003 628903	15/11/202 3	47,59	ENERGÍA XXI COMERCIALIZ ADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSO NAL	SUMINISTRO ELECTRICO REF. REAL 30, BAR (ALDEANITA).	N.C.
F/ 2023/3587	6934	07/11/202 3	50	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6934. COMPRA DE AGUA PARA LA POLICÍA LOCAL	N.C.
F/ 2023/3589	6937	09/11/202 3	75	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6937. COMPRA DE AGUA PARA EL SOLAR.	N.C.
F/ 2023/3590	6950	20/11/202 3	32	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6950. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA TÉCNICA	N.C.
F/ 2023/3591	6945	14/11/202 3	12	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6945. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA DE REGISTRO.	N.C.
F/ 2023/3592	6946	16/11/202 3	42	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6946. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA DE INTERVENCIÓN Y SECRETARÍA.	N.C.
F/ 2023/3593	299	08/11/202 3	75	JUANA PULIDO GONZALEZ	FRA N° 299. COMPRA DE CORONA DE FLORES PARA EL SEÑOR MATÍAS GUASCH	N.C.
F/ 2023/3594	11	23/11/202 3	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (PLENO MANCOMUNIDAD)	N.C.
F/ 2023/3595	11	17/11/202 3	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (COMISIÓN Y JUNTA MANCOMUNIDAD)	N.C.



F/ 2023/3596	11	16/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (PARQUE DE SANTA CATALINA, TEROR, CABILDO)	N.C.
F/ 2023/3597	11	13/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (REUNIÓN PRESIDENCIA GOBIERNO DE CANARIAS)	N.C.
F/ 2023/3599	F-91	06/11/2023	213	CABRERA PEREZ CANARIAS	COMIDA-ALMUERZO CON MOTIVO REALIZACIÓN ACTIVIDAD "CURSO DE INICIACIÓN AL SURF"	N.C.
F/ 2023/3655	RE5828/23	03/07/2023	43590,4	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	VENTA DE AGUA DEPURADA	N.C.
F/ 2023/3657	99/23	17/11/2023	47,8	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FRA Nº 99/23. COMPRA DE VESTIMENTA PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	N.C.
F/ 2023/3658	98/23	17/11/2023	27,93	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FRA Nº 98/23. COMPRA DE SUDADERAS DE LA U.D. LAS PALMAS PARA EL CENTRO DE DISCAPACITADOS	N.C.
F/ 2023/3659	71	17/11/2023	1926	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FRA Nº 71. SERVICIO DE CATERING. ANIVERSARIO CENTRO DE MAYORES	N.C.
F/ 2023/3660	6958	21/11/2023	45	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6958. COMPRA DE AGUA PARA EL CENTRO DE SALUD MENTAL	N.C.
F/ 2023/3661	6953	20/11/2023	24	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6953. COMPRA DE AGUA PARA SERVICIOS SOCIALES.	N.C.
F/ 2023/3662	47023/031782	17/11/2023	479,54	PC COMPONENTE S Y MULTIMEDIA SLU	FRA Nº 472023/031782. ADQUISICIÓN DE ORDENADOR	N.C.



F/ 2023/3663	28094	16/11/2023	378	ASADOR EL SECUESTRO	FRA Nº 28094. ALMNUEZO PARA EL CENTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ACUDIR AL ENCUENTRO DE CORTOS DE TEROR	N.C.
F/ 2023/3664	0018557	24/11/2023	123,09	KFC	FRA Nº 0018557. ALMNUEZO PARA EL CENTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ACUDIR AL ENCUENTRO DE CORTOS DE TEROR	N.C.
F/ 2023/3665	FACT2023-00174	21/11/2023	775,82	MARIA ADELINA JIMENEZ ALMEIDA	FRA Nº FAC2023-00174. MATERIAL PARA LA SAN SILVESTRE. (LONAS)	N.C.
F/ 2023/3666	11	27/11/2023	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO (LA ALDEA-LAS PALMAS-LA ALDEA)	N.C.
F/ 2023/3667	11	28/11/2023	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO (LA ALDEA-LAS PALMAS-LA ALDEA)	N.C.
F/ 2023/3668	6954	20/11/2023	24	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6954. COMPRA DE AGUA PARA EL PFAE SERVICIOS DE DEPENDENCIA	N.C.
F/ 2023/3669	2023-E-RC-9948	01/12/2023	12,6	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.
F/ 2023/3670	2023-E-RC-10046	04/12/2023	3,25	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.



F/ 2023/3671	2023-E-RC- 10047	04/12/202 3	32,45	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.
F/ 2023/3672	42	08/11/202 3	57,78	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	FRA N° 42. TRABAJOS DE CARPINTERÍA. PONER ARAS DE LATÓN A PUERTA DE BAÑOS INFANTILES	N.C.
F/ 2023/3673	6952	20/11/202 3	70	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6952. COMPRA DE AGUA PARA SERVICIOS SOCIALES	N.C.
F/ 2023/3684	0006452504- 92	07/11/202 3	8340,82	CONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	IMPUESTO DEPÓSITO DE RESÍDUOS	N.C.
F/ 2023/3685	1543	04/12/202 3	3745	FUNERARIA "SAN GREGORIO"	FRA N° 1543. TAPA REFRIGERADORA PARA CADÁVER	N.C.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas n.º21. Expediente 5789/2023.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2. Devolución de fianzas

2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de la fianza (AVAL por valor de 9.308,35 euros), de las obras "RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (Fase I) 20.PRE.12.02", a nombre de D. NESTOR DAVID PÉREZ LÓPEZ, en representación de la empresa TRAMA CANARIAS, S.L... Expte 1102/2023 .

Vista la propuesta de fecha 11 de diciembre de 2023, del Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, que se transcribe a continuación:

Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



relación al expediente arriba referenciado, expone,

Vista la solicitud presentada por D. NESTOR DAVID PÉREZ LÓPEZ, en representación de TRAMA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-2469 de fecha 04/09/2023, solicitando la devolución **del aval depositado correspondiente al contrato "Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I)". Expediente: 20.PRE.12.02-1102/2020.**

Visto el informe del Técnico Municipal D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 27 de noviembre de 2023, en sentido favorable, y que textualmente dice:

<<Vista la solicitud presentada por don NESTOR DAVID PEREZ LOPEZ, en representación de la empresa TRAMA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F. núm. B76324680 nº de registro de entrada 2023-E-RE-2469 de fecha 04/09/2023, y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza para LA OBRA: Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I) 20.PRE.12.02 , emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Que la obra Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I) 20.PRE.12.02 , se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1AÑO) según la CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes 1.6. Recepción y Plazo de garantía del Pliego de Clausulas Administrativas, RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 25 de febrero de 2022, firmada por por D. Nicolás Suárez Martín (Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud), D. Javier Tomás Suárez Ojeda (Técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás) y D. Nestor Pérez López (representante de la empresa adjudicataria TRAMA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA).

En conclusión a lo expuesto, informo FAVORABLEMENTE respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I) 20.PRE.12.02, solicitada por la empresa. TRAMA CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA con C.I.F. núm. B76324680>>

Visto el Informe FAVORABLE de la INTERVENTORA Acctal. de este Ayuntamiento de fecha 29/11/2023, para la Devolución de Fianza de dicha obra, y en el que se establece literalmente:

<<ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE AVAL

En relación con la devolución de AVAL instada por : TRAMA CANARIAS SOCIEDAD LIMITADA, con CIF. B76324680.

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó un AVAL por "Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I) por valor de 9,308,35 EUROS.



SEGUNDO: Considerando el informe del Técnico Municipal

TERCERO: Se informa **FAVORABLEMENTE a la devolución de la misma>>**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar la DEVOLUCIÓN de la Fianza (AVAL por valor de 9.308,35 EUROS, según carta de pago que consta en el expediente con operación n.º:32021000024 de fecha 05/03/2021), de las obras "RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS (Fase I) 20.PRE.12.02", a nombre de D. NESTOR DAVID PÉREZ LÓPEZ, en representación de la empresa TRAMA CANARIAS, S.L., con C.I.F. núm. B76324680.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tercero.- Trasladar la resolución al departamento de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

2.2.- Devolución de ingresos indebidos

2.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de ingresos indebidos a favor de Doña Leticia del Pino Quintana, la cantidad de 120,00 euros. Expte 5830/2023 .

Vista la Propuesta de fecha 4 de Diciembre de 2023 de D^a. Victoria Montesdeoca Herrera, Interventora Accidental del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«INFORME-PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

INFORME

PRIMERO. La Administración pública devolverá a los interesados, o a sus sucesores, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones.



SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributario ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal.
- El artículo 14, 81 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- El artículo 21.1.f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. De conformidad con el Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributario ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal en el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria se distinguirá si el mismo se declara en un procedimiento de revisión del acto de liquidación o no.

En concreto, el procedimiento que aquí se desarrolla para los siguientes supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el ingreso.
- Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- Que el ingreso se haya producido por cualquier otro error, siempre que no concurra la obligación de ingresar, y dicho error no se haya apreciado en alguno de los procedimientos de revisión a los que se refiere el artículo anterior.

CUARTO. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado, sea este último persona física o jurídica.

Se entenderá por interesado el deudor u obligado al pago y, en su defecto, el que lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrán la consideración de interesados los sucesores de aquellos.

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del interesado se devengará hasta la fecha en



que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributario ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, el plazo para resolver será de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la propuesta de resolución.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado a de entenderse como desestimada su pretensión por silencio administrativo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta

INFORME-PROPUESTA

PRIMERA. Que vista la necesidad de proceder a reconocer la devolución de ingresos indebidos a favor de Doña Leticia del Pino Quintan, y analizada toda la documentación, se propone como cantidad a reconocer y obtener como ingreso indebido la cantidad de **120,00 EUROS**, en concepto de **DEVOLUCIÓN DE INGRESO INDEBIDO**.

SEGUNDO. Que se notifique¹ al interesado el informe propuesta, en virtud del artículo 6.2 Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributario ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, la propuesta para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Dietas e indemnizaciones

3.1.- Propuesta de aprobación del gasto y pago de las dietas e indemnizaciones por las asistencias a Plenos y Juntas de Gobierno Local correspondientes al primer cuarto trimestre de 2023. Expte 1657/2023.

Vista la propuesta de fecha 7 de diciembre de 2023, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala-Delegada de Economía y Hacienda, que se transcribe a continuación.

»PROPUESTA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Según lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se

1



establecen las indemnizaciones y dietas de los miembros de la Corporación por asistencia a Pleno y a Junta de Gobierno y las indemnizaciones a los Partidos Políticos.

Vistas la asistencia del Alcalde y de los Concejales a los Plenos y Juntas de Gobierno, durante el cuarto de trimestre 2023,

Por todo ello, se emite la siguiente

PROPUESTA

Aprobar el gasto y el pago de las Indemnizaciones siguientes:

Nº Operación	Imp orte	Nombre Ter.	Texto Libre
220230016166	60	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-11-2023
220230016167	60	TOMAS PEREZ JIMENEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 04-10-2023
220230016168	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 04-10-2023
220230016169	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 13-10-2023
220230016170	60	NAIRA NAVARRO HERNANDEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-11-2023
220230016171	60	DAVID GODOY SUAREZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-11-2023
220230016172	60	DAVID GODOY SUAREZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 04-10-2023
220230016173	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 04-10-2023
220230016174	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 13-10-2023
220230016175	60	RAFAEL HERNANDEZ GUERRA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-11-2023
220230016176	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 28-11-2023
220230016177	60	ISABEL SUAREZ SANCHEZ	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 13-10-2023



220230016178	60	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIÓN Y DIETA POR ASISTENCIA AL PLENO DEL 13-10-2023
220230016179	150	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.
220230016180	150	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.
220230016181	150	PARTIDO POPULAR	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.
220230016182	200	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.
220230016183	200	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.
220230016184	200	NUEVA CANARIA, S.A.	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.
220230016185	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.
220230016186	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.
220230016187	300	P.S.O.E. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ES	SEGÚN RD 462/2002 INDEMNIZACIONES POIR RAZONES DEL SERVICIO DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

4. -Asuntos de presidencia, si se presentan

4.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expediente 5844/2023.

Vista la propuesta de fecha 7 de Diciembre de 2023, de la concejala de servicios sociales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

>>Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafados.



VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023 , de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
5734/2023		ALQUILER	800,00€
5748/2023		ELECTRODOMÉSTICO (LAVADORA)	279,00€
5759/2023		ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
5778/2023		ALIMENTACIÓN Y ASEO	400,00€
5804/2023		PAGO DE CERRADURA Y CILINDRO	59,67€
5819/2023		UNIFORME Y VESTIMENTA PARA EL Y LAS MENORES	500,00€
5845/2023		PAGO DE MEDICAMENTOS	123,28€
5855/2023		ALIMENTACIÓN, ASEO Y SUMINISTRO ELÉCTRICO	500,00€
5858/2023		ALIMENTACIÓN Y ASEO	300,00€
5867/2023		PAGO DE MEDICAMENTOS	45,49€
5877/2023		ALQUILER	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2- Contratación

4.2.1- Propuesta de aprobación de la continuación del “Contrato administrativo de servicios para la recogida y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en su modalidad selectiva (Envase ligero y papel y cartón)”. Expte 1106/2018.



Vista la propuesta de fecha 12 de Diciembre de 2023 de D^a. Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»PROPUESTA DEL SERVICIO

Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente del **“CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTON)” Expte: 1106/2018.**

VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, que textualmente dice:

«7.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

7.5.- Propuesta de aprobación de la continuación del “Contrato administrativo de servicios para la recogida y transporte de los Residuos Sólidos Urbanos en su modalidad selectiva (Envase ligero y papel y cartón)”. Expte 1106/2018.

Vista la propuesta realizada a viva voz de Doña Naira Navarro Hernández, en representación del Alcalde, por delegación de competencias, según Resolución de Alcaldía N.º 290/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación , que se transcribe a continuación:

«Naira Navarro Hernández, visto el expediente del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN)” Expte: 1106/2018.

VISTO que con fecha 15 de marzo de 2019 se formalizó el **“CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN)” Expte: 1106/2018**, cuya licitación y adjudicación se ha tramitado por procedimiento abierto, mejor relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación, con una duración de cuatro años, según clausula tercera del referido contrato, que textualmente establece:

<<TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1.- El contrato tendrá una duración de CUATRO años, a contar desde la formalización del acta de inicio de la prestación que se extenderá en el improrrogable plazo previsto en la cláusula 26 del PCAP. A la citada acta de inicio se incorporará como anejo I un inventario del patrimonio de destinado contractual comprensivo de su estado de uso y conservación con indicación de las sustituciones, renovaciones o reparaciones que deban practicarse para garantizar la adecuada reversión del servicio. Igualmente se incorporará como anejo II un inventario de la dotación ofertada y que se adscribe a la prestación del servicio por el contratista comprensivo de su estado de uso y conservación.

Dentro del plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio se incluye el plazo para la dotación, instalación y adscripción de los vehículos, maquinaria y material



ofertado por el adjudicatario, reputando causa de resolución del contrato el incumplimiento del citado plazo máximo.

Cumplimentados los trámites anteriores el contratista deberá hacerse cargo de la maquinaria adscrita por el Ayuntamiento, en su caso, si así lo oferta, levantándose acta de inicio de las actuaciones.

El adjudicatario garantizará la prestación del servicio en el supuesto de que una nueva empresa se hiciese cargo de los mismos, hasta el momento en que comenzara la prestación. Dicho periodo tendrá una duración máxima de seis meses.

3.3 - El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Órgano de contratación, la totalidad del objeto.

En concreto:

- **La contratación se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de la prórroga forzosa prevista en la cláusula sexta del PCAP.**
- **El contratista quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, la maquinaria municipal que le ha sido adscrita, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.**
- **Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la contratación.**

VISTO lo establecido en la Resolución de Alcaldía de fecha 22/03/2019 que textualmente establece:

<<RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el contrato administrativo de servicios para la "RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS", adjudicado a la mercantil Urbaser, S.A. en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2018.

DISPONER:

1.- Autorizar a la contratista Urbaser, S.A. el inicio de la prestación del servicio con los medios provisionales recogidos en su escrito de 13 de marzo de 2019, hasta el plazo máximo previsto en el mismo.>>

VISTO que consta en el expediente **ACTA PROVISIONAL DE INICIO POSITIVA DEL CONTRATO**, de fecha 22 de marzo de 2019.

VISTO que consta en el expediente Acuerdo Plenario de fecha 28 de diciembre de 2022 que textualmente dice:

<<El Pleno por UNANIMIDAD de los concejales/as presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS",



justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda proceda a la redacción de los documentos necesarios y suficientes que comprenden el expediente para el **“CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”**.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Residuos y Limpieza Viaria y Contratación, a los efectos oportunos. >>

VISTO que consta en el expediente Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, que textualmente dice:

<<**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del Contrato menor de servicio de asistencia técnica para la redacción de los pliegos de contrataciones del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva y de limpieza viaria.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del suministro referenciado, y el gasto total de 7.243,90 euros, con cargo a la partida nº 1622- 2270005 Contrato de serv. Para la recogida y transporte de rsu y lv., del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de suministro e instalación de sistemas de seguridad en dependencias municipales a JOSÉ ÁNGEL RAMOS SILVA con - N.I.F. _____, por un importe que asciende a un total de 7.243,90 euros desglosado de la siguiente forma: - Importe sin I.G.I.C.: 6.770 € - I.G.I.C. 473,90 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes. Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución 90 días naturales.

(...)>>

VISTO documento de **RC 1622 2270006 CONTRATO DE SERV. PARA LA RECOGIDA Y TRANSP. DE SELECTIVA**, que consta en el expediente, de fecha 15/03/2023, por importe de 64.706,66 euros, con N.º de operación 220230001385.

VISTO Informe de Fiscalización previa de la Intervención General, de fecha 15/03/2023, en sentido favorable.

Considerando lo establecido en el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Local, en relación a la necesidad de mantener, en todo caso, la continuación del servicio:

<<Artículo 128.

1. Serán obligaciones generales del concesionario:

1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial. (...) >>

Considerando que se trata de un contrato en el que, por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general, hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso, por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en **nueve meses** y en las mismas condiciones en que se venía prestando.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de



Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Aprobación de la continuidad del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTON)” Expte: 1106/201, considerando que se trata de un contrato en el que, por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general, hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso, por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses y en las mismas condiciones en que se venía prestando.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas y dar traslado del mismo a las área de Servicios, Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 386/2019 de fecha 18-06-2019. Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.»

VISTO escrito de comunicación de la empresa Urbaser, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-2002 de fecha 12/07/2023 18:12, que textualmente dice:

«ASUNTO: PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO DE “RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN SELECTIVA – ENVASES LIGEROS Y PAPEL/ CARTÓN) DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”

AL EXCMO. AYTO. DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

Don Jordi López Pañell, con D.N.I. _____, en nombre y representación de URBASER S.A.U., en su condición de apoderado, con domicilio a efectos de notificaciones en Telde, C/ Carpintero 14, Nave 2, comparece y como mejor en Derecho proceda, EXPONE:

I.- Que el día 15 de marzo de 2019 se suscribió contrato administrativo “SERVICIO DE “RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN SELECTIVA – ENVASES LIGEROS Y PAPEL/ CARTÓN) DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS” en el que se establecían las condiciones en que debía ser prestado dicho servicio, estableciéndose un plazo de duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga, de conformidad con la cláusula 6 del pliego de condiciones administrativas (PCAP):

“6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se otorga por un plazo de CUATRO (4) AÑOS sin posibilidad de prórroga a su vencimiento, según justificación contenida en el PPTP, a contar desde la formalización del acta de inicio de la prestación que se extenderá en el improrrogable plazo previsto en la cláusula 26 de este pliego.

“El adjudicatario garantizará la prestación del servicio en el supuesto de que una nueva empresa se hiciese cargo de los mismos, hasta el momento en que comenzará la prestación. Dicho periodo tendrá una duración máxima de nueve meses de acuerdo al procedimiento descrito en el art. 28.4 LCSP.”

II.- Que habiéndose iniciado la prestación del servicio el día 22 de marzo de 2019, de conformidad con la cláusula 6 del PCAP que rige el contrato de referencia, el 21 de marzo de



2023 finalizó el plazo contractualmente pactado sin que antes de tal fecha se hubiera acordado por el Órgano de Contratación continuar con los Servicios prestados, a su vez, según el artículo 6 el adjudicatario deberá garantizar los servicios hasta el momento de que una nueva adjudicataria se haga cargo de los mismos con un plazo máximo de 9 meses.

Por medio de la presente, les comunicamos de forma expresa nuestra denuncia del contrato, finalizando el mismo, y, por tanto la prestación de los servicios, el citado día 21 de diciembre de 2023, fecha en la que se cumplirá el plazo máximo de 9 meses y quedará extinguida toda relación existente entre las partes con motivo de dicho contrato.

A tenor de lo anterior, entendemos necesario que esta Entidad proceda a llevar a cabo todas las actuaciones tendentes a que, a partir del citado día, último de prestación del servicio, la gestión del mismo sea asumida bien por un nuevo adjudicatario, bien por la propia Entidad, solicitando se nos comuniquen dichas actuaciones tendentes a que se produzca de forma efectiva el cambio de gestor.

III.- Con el objeto de realizar una liquidación ordenada que permita a esa Entidad o al nuevo concesionario hacerse cargo de la Gestión del Servicio, esta parte entregará oportunamente y con la debida antelación, la documentación acreditativa de la identidad, circunstancias personales y de cotización del personal en cuya titularidad, por hallarse afecto a la prestación de los servicios, habrá de subrogarse toda vez que, a la fecha prevista de finalización de los servicios, esta mercantil procederá a dar de baja a la totalidad del personal relativo a los mismos, siendo a partir de ese momento responsabilidad del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás o, en su caso, del contratista que vaya a ejecutar los servicios.

En la fecha de finalización de los servicios, el 21 de diciembre del 2023, habrá de levantarse la correspondiente Acta que verifique la entrega de las instalaciones y bienes afectos al servicio y que, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, hayan de revertir en su caso. Asimismo, la Entidad procederá en el mismo día, a la devolución de la fianza definitiva ingresada en la Tesorería en relación con el Contrato, sin que ello implique renuncia alguna de los derechos de cobro de las facturas, intereses de demora y cualesquiera otros derechos económicos generados por la ejecución del contrato en favor de esta mercantil.

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con la doctrina jurisprudencial avalada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 18 de noviembre de 1986, y diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales posteriores, para el caso en que esta Administración considerara la continuación en la prestación del servicio por parte de esta mercantil, debemos manifestar que el servicio se prestaría bajo una nueva relación contractual "...con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público", resultando necesario en consecuencia, la determinación de mutuo acuerdo del servicio a prestar, con la reorganización necesaria y su coste.

En virtud de ello, manifestamos que el precio de prestación del servicio a partir del día 22 de diciembre de 2023 sería el siguiente 94.902 euros anuales, desglosados en 7.908 euros mes (IGIC incluido), con derecho y reserva de la revisión/actualización de los precios para el caso en que la ejecución se mantuviera más de una anualidad, manteniendo, en cuanto a la estructura técnica del servicio, la que se está ejecutando en este momento de vigencia de la concesión.

En caso de no acordarse un precio con la Administración antes del 21 de diciembre de 2023 y atendiendo a la jurisprudencia expresada con anterioridad, este contratista tiene derecho a finalizar el Contrato y la prestación del Servicio.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por efectuadas las manifestaciones en el mismo contenidas, a los efectos



oportunos.

Es justicia que pido en Telde, a 12 de julio de 2023.»

VISTO informe de necesidad e insuficiencia de medios del Técnico municipal, que consta en el expediente, de fecha 07/12/2023, que en síntesis dice:
«(..)

OCTAVO.- *Por tanto y dado que la continuidad del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTON)” Expte: 1106/2018, finalizará el próximo 22 de diciembre de 2023, se hace necesario iniciar los trámites oportunos para continuar con el servicio, ya que este Ayuntamiento no cuenta con los medios personales ni materiales necesarios. Así pues y tras todo lo expuesto se tiene a bien,*

PROPONER

Primero.- *Declarar la necesidad e idoneidad del la continuación por un del contrato para la prestación del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTON)” Expte: 1106/2018” por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses a partir del 22 de diciembre de 2023, justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento.*

Segundo.- *Que se inicie los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda proceda a la redacción de los documentos necesarios y suficientes que comprenden el expediente para el “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTON)” Expte: 1106/201,”.*

Tercero.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Residuos y Limpieza Viaria y Contratación, a los efectos oportunos.»*

VISTO informe del Técnico Municipal de fecha 11/12/2023 en relación a los nuevos costes del servicio, que textualmente dice:

«**Asunto:** Informe justificativo relativo al incremento de precios presentado por Urbaser S.A.U para la continuidad de los servicios Recogida Selectiva.

INFORME

1. ANTECEDENTES

1.1.- *Visto el contrato formalizado el 15 de marzo de 2019 de Servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón) del municipio de La Aldea de San Nicolás, con un coste anual de 86.275,54 € (IGIC incluido).*

1.2.- *Visto el Acta de inicio del contrato del 22 de marzo de 2019 de Servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón) del municipio de La Aldea de San Nicolás.*

1.3.- *Visto que la duración del contrato era de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga,*



y su finalización administrativa se produjo en fecha 21 de marzo de 2023.

1.4.- Visto que en la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, celebrada el 15 de marzo de 2023 aprobó la continuidad del “SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN)”. Exte: 1106/2018, considerando que se trata de un contrato en el que, por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general, hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso, por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses y en las mismas condiciones en que se venía prestando.

1.5.- Visto el escrito de fecha 12.07.2023 y registro de entrada 2023-E-RE-2002, presentado por Don Jordi López Pañell, con D.N.I. _____, en nombre y representación de URBASER S.A.U en el que se extrae lo siguiente:

“..IV.- Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con la doctrina jurisprudencial avalada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 18 de noviembre de 1986, y diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales posteriores, para el caso en que esta Administración considerara la continuación en la prestación del servicio por parte de esta mercantil, debemos manifestar que el servicio se prestaría bajo una nueva relación contractual “...con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público”, resultando necesario en consecuencia, la determinación de mutuo acuerdo del servicio a prestar, con la reorganización necesaria y su coste.

En virtud de ello, manifestamos que el precio de prestación del servicio a partir del día 22 de diciembre de 2023 sería el siguiente **94.902 euros anuales, desglosados en 7.908 euros mes (IGIC incluido)**, con derecho y reserva de la revisión/actualización de los precios para el caso en que la ejecución se mantuviera más de una anualidad, manteniendo, en cuanto a la estructura técnica del servicio, la que se está ejecutando en este momento de vigencia de la concesión.

En caso de no acordarse un precio con la Administración antes del 21 de diciembre de 2023 y atendiendo a la jurisprudencia expresada con anterioridad, este contratista tiene derecho a finalizar el Contrato y la prestación del Servicio...”

1.6.- Visto la solicitud de este Ayuntamiento a Urbaser S.A.U. de 01/12/2023 con registro 2023-S-RE-2502, solicitándoles el desglose de los servicios incluidos y/o escrito en el que ratifique que prestará a partir del 23.12.2023 los mismos servicios (medios materiales y humanos) según oferta original ganadora del concurso público y el precio global acordados en el escrito (2023-ERE-2002) para su posterior pronunciamiento.

A tenor de los antecedentes expuestos, se hace necesario enumerar los fundamentos jurídicos que vinculan/respaldan la propuesta final del presente informe.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.- Visto los **artículos 25 y 26** (que afectan a los servicios de prestación obligatorio por las Administraciones Locales) **de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y que resumen las competencias obligatorias.

2.2.- Visto los **artículos 215 y 216** (que afectan a los reparos emitidos por la función Interventora de las Administraciones Locales) del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.3.- Visto los **artículos 103, 107 y 197** (que señalan la revisión o no de precios) **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. de 26 de febrero de 2014 (en adelante la LCSP).



2.4.- Visto los **artículos 6 y 7** (que indican el alcance y condiciones para la revisión de precios) del **Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo**, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

2.5.- Vista la **Sentencia de 23 de febrero de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede en Valencia, en su recurso n.º 172/2019**, que declara: “(…)la revisión de precios, por su propia naturaleza, tiende a mantener el equilibrio de las prestaciones inicialmente pactadas, que puede verse roto por la evolución de los precios que integran los distintos componentes tenidos en cuenta para el cálculo de la contraprestación a que tiene derecho el contratista, conforme a las fórmulas polinómicas tipo que se prevén en los artículos 104 y siguientes de la Ley Contractual.”

2.6.- Vista la **Sentencia 1423/2022, de 02 de noviembre de 2022 recurso de casación Núm: 4884/2020 del TS**, donde se reconoce la indemnización de daños y perjuicios al contratista cuando aumenta el plazo de ejecución de la obra por causas no imputables al mismo, y establece el método para la determinación de su importe.

2.7.- Visto el **artículo 1** (que indica: “El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores) del **Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero**, y en el que se fija el salario mínimo interprofesional en el reino de España.

A tenor de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos se hace necesario exponer las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1.- Considerando que actualmente se encuentran en fase de preparación todos los documentos necesarios para la correcta licitación de las prestaciones obligatorias de los Servicios Recogida de residuos (incluida recogida selectiva) y la prestación de los Servicios de Limpieza Viaria, ambos obligatorios y recogidos en la **Ley 7/1985, de 2 de abril**.

3.2.- Considerando que si bien es cierto que desde el 22 de marzo de 2023 se lleva prestando el **Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón)** con los precios iniciales de 2019, aceptado por la mercantil URBASER SAU, no es menos cierto que los precios de transporte, mano de obra, electricidad, etc., se han visto afectados por un incremento económico difícil de asumir por cualquier entidad pública o privada sin atender a resarcimiento económico.

3.3.- Considerando que la situación del expediente: 1106/2018 **Servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón) del municipio de La Aldea de San Nicolás**, deberá prolongarse y solventarse al menos mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito (independientemente del operador que se proponga a partir de la fecha 23.12.2023).

3.4.- Considerando que, consultado los datos obrantes en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística, los Índices de Precios al Consumo (nacional y provincial), para los periodos marzo 2019 hasta septiembre 2023, el IPC se ha visto incrementado según:

Variación del Índice General por Provincias según el sistema IPC base 2021 desde Marzo de 2019 hasta Septiembre de 2023	
Índice	Porcentaje(%)
Nacional	17,3



Provincial	Porcentaje(%)
Palmas, Las	16,5
Santa Cruz de Tenerife	17,9

3.5.- Considerando que desde el 1 de enero de 2019, el salario mínimo interprofesional (SMI) en España ha experimentado una subida aproximada del **15%**.

3.6.- Considerando que de las propuestas económicas presentadas en 2018 por la mercantil URBASER para la licitación del expte 1109/2018, se produjeron unos ahorros sobre (Presupuesto Base de Licitación anual) según la siguiente tabla explicativa:

Tabla 1.- Comparativo de reducción de precios respecto de licitación original			
SELECTIVA	Licitación 2019	PBL Ofertado URBASER (€)	% (ahorro)
PBL	85.135,00 €	80.631,35 €	5,29%
PBL con lgic.	91.094,45 €	86.275,54 €	

3.7.- Considerando que la propuesta económica presentada (2023-E-RE-2002) la mercantil URBASER SAU para continuar prestando los servicios de Recogida Selectiva a partir del próximo 22.12.2023, configuran un incremento económico (comparado con la licitación con el PBL de origen expte 1106/2018) según la siguiente tabla explicativa:

Tabla 2.- Comparativo de incremento de precios respecto de licitación original			
SELECTIVA	PBL Ofertado URBASER (€)	Licitación 2019	% (incremento)
PBL	88.693,46 €	85.135,00 €	4,178
PBL con lgic.	94.902,00 €	91.094,45 €	

3.8.- Considerando que si el Ayuntamiento aplicará como incremento al Presupuesto base de Licitación del año 2018 los costes indirectos de la administración (+13% GG y +6% BI), obtendríamos la siguiente comparativa:

Tabla 3.- Comparativo de precios respecto de licitación original (+13% GG y +6% BI)			
SELECTIVA	PBL Ofertado URBASER (€)	Licitación 2019	% (incremento)
PBL	88.693,46 €	101.310,65 €	-14,23%
PBL con lgic.	94.902,00 €	108.402,40 €	

3.9.- Considerando que la propuesta económica presentada (2023-E-RE-2002) por la mercantil URBASER SAU no son desproporcionadas, si se tiene en cuenta la comparativa (según apartado 3.4 del presente informe) de valores incremento de precios de mercado actualizados a 2023 según fuentes oficiales (INE) y de la subida del salario mínimo interprofesional desde 2019.

3.10.- Considerando que la propuesta económica presentada (2023-E-RE-2002) por la mercantil URBASER SAU no son desproporcionadas (acorde a lo expresado según apartado 3.7 y 3.8 del presente informe), si se tiene en cuenta los costes indirectos normalizados por la Administración (costes indirectos: Gastos Generales 13% y Beneficio Industrial 6%).

3.11.- Considerando que de no aceptar la propuesta económicamente factible elaborada por la mercantil URBASER SAU (2023-E-RE-2002) el Ayuntamiento podría tener poco margen o nulo de activar una respuesta Administrativa para poder ejecutar a partir del 23.12.2023 los servicios de recogida de residuos, toda vez que carece de medios propios (humanos y materiales), y pudiendo volverse la situación crítica desde el punto de vista higiénico/sanitario.



Así pues y tras la exposición de motivos, se eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Se recomienda **aceptar y trasladar** a la Junta de Gobierno la propuesta elaborada económica por la mercantil **URBASER SAU (2023-E-RE-2002)** para la continuidad de los **Servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón) del municipio de La Aldea de San Nicolás** a partir del próximo 22.12.2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente propuesta a la Unidad Administrativa de Intervención General y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es todo lo que se informa a los efectos oportunos.»

VISTO que existe crédito presupuestario para financiar la continuidad de la prestación del servicio, con cargo a la partida presupuestaria 1622 2270006 denominada CONTRATO DE SERV. PARA LA RECOGIDA Y TRANSP. DE SELECTIVA, según los siguientes documentos que constan en el expediente:

- Documento de RC del presupuesto del año 2023 de fecha 09/11/2023 con n.º de operación: 220230014589 por importe de 2.636,00 euros.
- Documento de RC de compromiso de gasto para el ejercicio 2024, de fecha 09/11/2023 con n.º de operación: 220239000029 por importe de 71.172,00 euros.

VISTO el informe jurídico de fecha 12/12/2023, de la Secretaría General, en sentido favorable, que textualmente dice:

«(...)

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando que según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

Es por ello que la empresa adjudicataria deberá seguir prestando los servicios básicos y esenciales para el municipio hasta la adjudicación del nuevo contrato.



Considerando que en el ámbito de las competencias propias de los municipios, según el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los entes locales ostentan competencias, entre otras materias, para la gestión de los residuos sólidos urbanos (artículo 25.2.b) y para la protección de la salubridad pública (artículo 25.2.j)

Considerando que el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio.

Considerando que por analogía con lo preceptuado en el artículo 29.4 de la LCSP, y constatado que existen razones de interés público de acuerdo a las competencias propias de este Ayuntamiento para la recogida de los residuos sólidos urbanos y por motivos de salubridad, se considera adecuada la continuidad de la prestación del servicio por un plazo máximo de nueve meses, que es el tiempo que se prevé esté adjudicado el nuevo contrato que se encuentra en licitación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Partiendo del marco jurídico expuesto, el Ayuntamiento debe continuar prestando el servicio de higiene urbana y limpieza viaria en el ámbito de sus competencias propias y por razones de interés público, con el objetivo de evitar problemas de incidencia en el ámbito de la salubridad pública, por lo que se **informa favorable, previa fiscalización**, la continuidad de la prestación del servicio del “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN)**” Expte: 1106/2018, en todo caso, **por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses que es el tiempo que se prevé esté adjudicado el nuevo contrato que se encuentra en licitación, en las mismas condiciones en que se venía prestando y con los costes señalados en el informe técnico que consta en el expediente.**»

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 12/12/2023, de la Intervención General, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar la continuidad de la prestación del servicio del “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU MODALIDAD SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN)**” Expte: 1106/2018, en todo caso, **por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses** que es el tiempo que se prevé esté adjudicado el nuevo contrato que se encuentra en licitación, en las mismas condiciones en que se venía prestando y con los costes señalados en el



informe técnico que consta en el expediente, o hasta su inicio por el nuevo adjudicatario.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo por un importe total de **71.172 euros (neto: 66.515,85; IGIC: 7%: 4.656,15)**, con cargo a la partida presupuestaria, 1622 2270006 denominada CONTRATO DE SERV. PARA LA RECOGIDA Y TRANSP. DE SELECTIVA, según los siguientes documentos que constan en el expediente:

- Documento de RC del presupuesto del año 2023 de fecha 09/11/2023 con n.º de operación: 220230014589 por importe de 2.636,00 euros.
- Documento de RC de compromiso de gasto para el ejercicio 2024, de fecha 09/11/2023 con n.º de operación: 220239000029 por importe de 71.172,00 euros.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas y dar traslado del mismo a las área de Servicios, Secretaría y de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

4.2.2- Propuesta de aprobación de necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES” a la empresa Harimaguada Eventos SLU, con C.I.F. n.º B76333996 Expediente 5937/2023

Vista la propuesta de fecha 13 de Diciembre de 2023 de **D. Néstor Oliver Ramírez Santana**, concejal delegado en materia de Festejos, del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NECESIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS “CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”

D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo, y en el que se establece literalmente:

«Concejalía de Festejos

Expte.: 5937/2023 “CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.



D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: **“CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”.**

- tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- Subtipo de contrato: Servicios de espectáculos.
- Objeto del contrato:
La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
- Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.960,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 16.007,20 €
Importe IGIC: 1.047,20 €
Valor Estimado: 14.960,00 €
- Oferta económica:
.- **Harimaguada Eventos SLU**
.- NIF.: **B76333996**
.- Importe **16.007,20€**
- Plazo de ejecución: 1 mes.
- No cuenta con subvención.
- No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 - La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Factura única final
 - La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo de diversos actos de espectáculos navideños consistentes en mercadillo navideño, el día 16 de diciembre; y cabalgata de reyes, el día 5 de enero; actividades que se llevan a cabo con motivo de la programación de eventos relacionados con las Fiestas Navideñas de La Aldea 2023.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	DESCUENTO	PRECIO CON IGIC
Mercadillo Navideño. Día 16 de diciembre. Incluye: Alquiler de 4 cabañas, decoración, transporte, montaje y desmontaje. 22 Guirnaldas decoradas. 44 Logotipos grabados a láser sobre corazones, incluye barnizado. Cuenta cuentos 45 min. Taller de bolas de Navidad personalizadas 2h. Taller renos navideños 2h. Fútbol inflable 2h. Toro mecánico 2h. Lucha de zumo 2h.	1	8.010,00 €		8.010,00



Juegos tradicionales 2h.				
Cabalgata de Reyes. Día 5 de enero. Incluye: Batucada 15 personas. 2 zancudos, 2 malabaristas, 2 acróbatas. 2h de juegos tradicionales, 2 monitores. 2h taller de manualidades. 2h taller de pinta caras. Reyes magos 3. 3 pajes. 2 castillos hinchables.	1	5.850,00		5.850,00
Gestiones, organización, coordinación, montaje y desmontaje y traslados	1	1.100,00 €		1.100,00 €
Total, Base Imponible: 14.960,00 € Total IGIC (7%): 1.047,20 € TOTAL ...: 16.007,20 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de una actividad de promoción y dinamización turística; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **Harimaguada Eventos SLU**, con C.I.F. n.º **B76333996**; que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **14.960,00 euros** (excluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	22023004165	432 2260922 Act. De Promoc. Y Dinamizac. Turística		16.007,20 euros
TOTAL				16.007,20 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **Harimaguada Eventos SLU**



- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Reserva de crédito.
- Escrituras de constitución de la empresa.
- CIF de la empresa.
- Poderes del administrador de la empresa.
- DNI del administrador de la empresa.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para



realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios



del contrato denominado **“CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”** a la empresa **Harimaguada Eventos SLU, con C.I.F. n.º B76333996** por importe de **14.960,00 euros** (sin IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”** referenciado, y el gasto total de **16.007,20 euros**, con cargo a la partida nº **430.2269915** Fiestas Patronales, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR MERCADO NAVIDEÑO Y CABALGATA DE REYES”**, a la entidad **Harimaguada Eventos SLU, con C.I.F. n.º B76333996**; por un importe que asciende a un total de **16.007,20 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.960,00 €
- I.G.I.C. 7%: 1.047,20 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Concejalía de Cultura y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

4.2.3- Propuesta de aprobación de necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado "CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023" a la empresa- Adaya Producciones SLU, con NIF.: B76235803 Expediente: 5935/2023.

Vista la propuesta de fecha 13 de Diciembre de 2023 de **D. Néstor Oliver Ramírez Santana**, concejal delegado en materia de Festejos, del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NECESIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS "CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023"

D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo, y en el que se establece literalmente:

«Concejalía de Festejos

Expte.: 5935/2023 "CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023"

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: "CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023".

- *tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).*
- *Subtipo de contrato: Servicios de espectáculos.*
- *Objeto del contrato:*

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.

- *Presupuesto base de licitación sin IGIC: 9.975,00 €*
Presupuesto base de licitación con IGIC: 10.673,25 €
Importe IGIC: 698,25 €
Valor Estimado: 9.975,00 €
- *Oferta económica:*
.- Adaya Producciones SLU



.- NIF.: **B76235803**

.- Importe **10.673,25 €**

- Plazo de ejecución: 1 mes.
- No cuenta con subvención.
- No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 - La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Factura única final
 - La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Organización y desarrollo del acto del día 24 de diciembre; actividades que se llevan a cabo con motivo de la programación de eventos relacionados con las Fiestas Navideñas de La Aldea 2023.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	DESCUENTO	PRECIO CON IGIC
Acto día 24 de diciembre. Incluye: Papá Noel y Elfo. Espectáculo de magia 45 min. Juegos tradicionales 4 monitores 2 horas. Cabina inglesa, Teléfono audio a Papá Noel. 2 talleres 2 h. Decoración salón Papá Noel. Creación y coordinación sorpresa navideña a los niños.	1	7.800,00 €		7.800,00
Organización, gestión, coordinación, personal, montaje y desmontaje.	1	2.900,00 €	25%	2.175,00 €
Total, Base Imponible: 9.975,00 €				
Total IGIC (7%): 698,25 €				
TOTAL ...: 10.673,25 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de una actividad de promoción y dinamización turística; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **Aday Producciones SLU**, con C.I.F. n.º **B76235803**; que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta



por importe de **9.975,00 euros** (excluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	22023004166	430 2269915 Mercados Tradicionales		10.673,25 euros
			TOTAL	10.673,25 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **Adaya Producciones SLU**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Reserva de crédito.
- Escrituras de constitución de la empresa.
- CIF de la empresa.
- Poderes del administrador de la empresa.
- DNI del administrador de la empresa.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de Servicios**", en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos**



de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer



ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> Considerando lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023”** a la empresa **Adaya Producciones SLU, con C.I.F. n.º B76235803** por importe de **9.975,00 euros** (sin IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023”** referenciado, y el gasto total de **10.673,25 euros**, con cargo a la partida nº **430.2269915** Fiestas Patronales, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR LA NAVIDAD ALDEANA 2023”**, a la entidad **Adaya Producciones SLU, con C.I.F. n.º B76235803**; por un importe que asciende a un total de **10.673,25 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 9.975,00 €
- I.G.I.C. 7%: 698,25 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las



disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Concejalía de Cultura y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

4.2.4- Propuesta de aprobación de necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA” a la empresa D.Q. 2010 SLU ., con NIF.: B76075936Expediente: 5893/2023.

Vista la propuesta de fecha 12 de Diciembre de 2023 de **D. Néstor Oliver Ramírez Santana**, concejal delegado en materia de Festejos, del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE NECESIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS “CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”

D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo, y en el que se establece literalmente:

«Concejalía de Festejos

Expte.: 5893/2023 “CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.



- Descripción del gasto: **“CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”.**
- tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
 - Subtipo de contrato: Servicios de alquiler de pista de hielo ecológica 10 x 10 metros.
 - Objeto del contrato:
 - La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
 - Presupuesto base de licitación sin IGIC: 14.989,00 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 16.038,23 €
Importe IGIC: 1.049,23 €
Valor Estimado: 16.038,23 €
 - Oferta económica:
 - D.Q. 2010 SLU
 - NIF.: B76075936
 - Importe **16.038,23 €**
 - Plazo de ejecución: 1 mes.
 - No cuenta con subvención.
 - No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 - La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - Factura única final
 - La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Montaje, desmontaje y alquiler de una pista de hielo ecológica de 10 x 10 metros, que tendrá lugar durante 2 semanas, desde el 20 de diciembre hasta el 5 diciembre, en la Plaza de Proyecto de Desarrollo Comunitario, en horario de mañana y tarde, actividades que se llevan a cabo con motivo de la programación de eventos relacionados con las Fiestas Navideñas de La Aldea 2023.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Alquiler pista de hielo ecológica 10 x 10 metros	1	14.989,00 €	1.049,23 €	16.038,23 €
Total, Base Imponible: 14.989,00 €				
TOTAL ...: 16.038,23 €				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de una actividad de promoción y dinamización turística; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.



1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **D.Q. 2010 SLU**, con C.I.F. n.º **B76075936**; que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **14.989,00 euros** (excluido IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2023	22023004154	432 2260922 Activ. De Promoc. Y Dinamizac. Turística		16.038,23 euros
TOTAL				16.038,23 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **D.Q. 2010 SLU**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Reserva de crédito.
- Escrituras de constitución de la empresa.
- CIF de la empresa.
- Poderes del administrador de la empresa.
- DNI del administrador de la empresa.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”



> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro,



de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **“CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”** a la empresa **D.Q. 2010 SLU, con C.I.F. n.º B76075936** por importe de **14.989,23 euros** (sin IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 312/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **“CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **“CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”** referenciado, y el gasto total de **16.038,23 euros**, con cargo a la partida nº **338.2269945** Fiestas Patronales, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2023.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de **“CONTRATO MENOR DE PISTA DE HIELO ECOLÓGICA”**, a la entidad **D.Q. 2010 SLU, con C.I.F. n.º B76075936**; por un importe que asciende a un total de **14.989,23 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 14.989,00 €
- I.G.I.C. 7%: 1.049,23 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) mes, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en **materia de protección de datos** en la ejecución del presente



contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Concejalía de Cultura y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente

5.- Asuntos de urgencia

No hubo

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

